RESOLUCIÓN

CR-INCOP-PE-0202-2025

Puerto Caldera, 05 de junio del 2025

**PRESIDENCIA EJECUTIVA. INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO.** Puerto Caldera, a las quince horas del día cinco de junio del año dos mil veinticinco, el suscrito, **WAGNER ALBERTO QUESADA CÉSPEDES,** mayor, casado, máster en Administración de Empresas, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número 1-0708-0344, en mi carácter de Presidente Ejecutivo, según nombramiento efectuado por el Consejo de Gobierno, que consta en el artículo cinco del acta de la Sesión Ordinaria No. 84, celebrada el 10 de enero de 2024, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del **INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO,** Entidad Autónoma del Estado, con cédula de persona Jurídica número 4-000-042140, en lo sucesivo denominado **"INCOP"**, en este acto dicto la presente Resolución Administrativa:

**CONSIDERANDOS**

PRIMERO: Que el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, en su condición de Autoridad Portuaria del litoral Pacífico, ostenta plena competencia legal, conforme a su Ley Constitutiva, para regular, fiscalizar y optimizar la prestación de los servicios portuarios en la terminal de Puerto Caldera, con el fin de garantizar su eficiencia operativa y continuidad en la gestión logística y comercial.

SEGUNDO: Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, el INCOP tiene la potestad reglamentaria para establecer medidas operativas destinadas a mejorar la capacidad y eficiencia del puerto, asegurando el cumplimiento de los contratos de concesión, así como de las regulaciones contenidas en el Reglamento General de Servicios Portuarios.

TERCERO: Que el Plan Maestro de Puerto Caldera, así como las actualizaciones a las proyecciones realizadas, durante los estudios de factibilidad del proceso de modernización de Puerto Caldera, han

identificado una condición de saturación operativa en la terminal portuaria, debido al incremento sostenido en el volumen de carga de importación y exportación, lo que exige la implementación de medidas regulatorias para garantizar la continuidad del servicio y la seguridad en la operación.

CUARTO: Que, conforme a las disposiciones del Reglamento General de Servicios Portuarios, el INCOP tiene la facultad de definir los mecanismos logísticos necesarios para la prestación del servicio de transferencia de carga, incluyendo la implementación de modelos operativos que permitan ordenar el flujo de mercancías dentro del puerto.

QUINTO: Que, mediante resolución de la Gerencia General de INCOP número CR-INCOP-RESOLUCIÓN-GG-2021-0066, se ordenó la implementación del pre-stacking como medida de mitigación ante la saturación de los patios portuarios, con el propósito de agilizar el proceso de despacho de contenedores de importación y optimizar la eficiencia operativa de la terminal.

SEXTO: Que, en el marco de la normativa aduanera, la Dirección General de Aduanas con resolución número RES-DGA-1298-2023, estableció la obligatoriedad del traslado de contenedores desde la terminal de Puerto Caldera hacia estacionamientos transitorios bajo control aduanero, con el objetivo de evitar la congestión en los patios de la terminal durante el proceso de liberación de carga.

SEPTIMO: Que, durante la vigencia de la Resolución de Aduanas número RES-DGA-1298-2023, la aplicación del pre-stacking en la terminal portuaria logró mantener la continuidad operativa, asegurando el despacho eficiente de los contenedores pese a la persistente saturación en la infraestructura portuaria y el crecimiento en la actividad comercial del país.

OCTAVO: Que, mediante Resolución de la Dirección General de Aduanas número MH-DGA-RES-0246-2025, se ordenó el despacho directo de la carga anticipada, generando una pérdida de utilidad del pre-stacking, toda vez que su aplicación quedaba restringida únicamente a una porción de la carga, limitando su impacto operativo.

NOVENO: Que, mediante la Resolución número MH-DGA-RES-0792-2025 de la Dirección General de Aduanas, se suprimieron las restricciones al despacho de carga desde la terminal, confirmándose que la gestión de las unidades de transporte y sus respectivas cargas dentro del puerto de Caldera constituye un aspecto portuario. En este sentido, corresponde al INCOP, en su calidad de autoridad portuaria competente, la administración y regulación de la actividad portuaria en los puertos del litoral Pacífico.

DECIMO: Que las anteriores disposiciones aduaneras han generado un incremento significativo en los costos económicos para los usuarios, así como mayores tiempos de espera para el retiro de la carga de la terminal, afectando la eficiencia operativa de la instalación y la competitividad logística del puerto.

DECIMO PRIMERO: Que, de conformidad con el artículo 145 de la Ley General de Aduanas, la Dirección General de Aduanas podrá autorizar el establecimiento de estacionamientos transitorios para la permanencia de carga hasta por un máximo de ocho días hábiles, bajo precinto aduanero, siendo que las unidades de transporte vacías y las unidades de transporte y sus mercancías, destinadas a un régimen aduanero de exportación o en libre circulación, no tendrán límite de permanencia, siempre y cuando se encuentren debidamente identificadas y ubicadas,. En virtud de esta disposición, dichos espacios constituyen una alternativa legal para el traslado de unidades contenedoras de importación y sus mercancías desde el puerto hacia un área de resguardo temporal, asegurando el cumplimiento de los procedimientos aduaneros, facilitando la gestión logística y operativa del comercio exterior.

DECIMO SEGUNDO: Que, en virtud de sus potestades regulatorias, el INCOP tiene la atribución de ordenar el mecanismo de despacho de la carga portuaria, con el propósito de garantizar el flujo eficiente de mercancías y evitar la congestión en la terminal.

DECIMO TERCERO: Que, conforme al Contrato de Concesión de Gestión de Servicios Públicos de Puerto Caldera, el concesionario tiene la obligación de garantizar una gestión eficiente y estructurada de las operaciones portuarias, en cumplimiento con los principios de continuidad, regularidad y

eficiencia del servicio público.

DECIMO CUARTO: Que, el artículo 3.3.2 Contrato de Concesión de Gestión de Servicios Públicos de Puerto Caldera, establece que es obligación del concesionario la atención a la carga incluyendo su recibo, carga, descarga, transferencia y almacenamiento.

DECIMO QUINTO: Que, la modalidad de asignación, almacenamiento, y despacho de contenedores de importación forma parte integral de una administración eficiente de la carga dentro del recinto portuario, evitando congestión, retrasos y afectaciones a la operatividad, lo que justifica su inclusión dentro de los procedimientos formales requeridos al concesionario.

**RESULTANDOS**

PRIMERO: Que, en el período comprendido entre los años 2021 y 2025, la aplicación del sistema de despacho programado, con separación de carga con la modalidad de asignación, almacenamiento, y despacho de contenedores de importación por estacionamientos transitorios bajo control aduanero y la asignación de ventanas de retiro de carga durante la semana, demostró ser una alternativa efectiva para la descongestión del puerto, asegurando una mejor gestión de los tiempos de despacho de contenedores y fortaleciendo la eficiencia de las operaciones portuarias.

SEGUNDO: Que la reducción de la aplicabilidad del pre-stacking ha generado efectos adversos en la operación portuaria, manifestados en mayores costos logísticos para los usuarios y mayores tiempos de espera para el retiro de la carga, lo que ha impactado negativamente en la capacidad de gestión de la terminal y la fluidez en el despacho de mercancías.

TERCERO: Que, en virtud del Reglamento General de Servicios Portuarios y de las disposiciones reglamentarias vigentes, el INCOP tiene la facultad legal para establecer medidas organizativas y logísticas que permitan mejorar la prestación de los servicios portuarios sin que sea necesario modificar la normativa vigente.

CUARTO: Que el oficio CR-INCOP-UTSC-0127-2021, emitido por la Unidad Técnica de Supervisión y Control, recomienda la obligatoriedad del sistema de despacho programado, considerando sus beneficios en términos de eficiencia y reducción de la saturación portuaria.

QUINTO: Reafirmar la utilidad de la modalidad de asignación, almacenamiento, y despacho de contenedores de importación por estacionamiento transitorio bajo control aduanero como un mecanismo que ha permitido la continuidad operativa del puerto.

SEXTO: Que el concesionario tiene la obligación de garantizar una gestión eficiente y estructurada de las operaciones portuarias, ajustando sus procedimientos a las necesidades del servicio portuario y a las disposiciones de las autoridades.

SETIMO: Ratificar que el INCOP, en su calidad de Autoridad Portuaria, tiene la competencia exclusiva para definir la modalidad de despacho de carga, pudiendo disponer su salida de la terminal de forma directa o mediante la modalidad de asignación, almacenamiento, y despacho de contenedores de importación por estacionamiento transitorio bajo control aduanero, en función de las necesidades operativas y logísticas del puerto.

**POR TANTO, SE RESUELVE:**

PRIMERO: Establecer la obligatoriedad de la modalidad de asignación, almacenamiento, y despacho de contenedores de importación por estacionamiento transitorio bajo control aduanero y la asignación de ventanas de retiro de carga durante la semana.

SEGUNDO: Ordenar que la carga contenedorizada de importación que ingresa a la terminal sea despachada a los estacionamientos transitorios bajo control aduanero, conforme a las disposiciones de INCOP en la presente resolución, con el propósito de optimizar la ocupación de los patios de la terminal portuaria

TERCERO: Se exceptúan de esta disposición la carga contenedorizada: IMO, refrigeradas y sobredimensionadas, las cuales se mantendrán en la terminal portuaria para su despacho directo, garantizando así la eficiencia operativa y el cumplimiento de los procedimientos aduaneros correspondientes.

CUARTO: Instruir al concesionario de Puerto Caldera a procedimentar formalmente la modalidad de asignación, almacenamiento, y despacho de contenedores de importación por estacionamiento transitorio bajo control aduanero, garantizando su incorporación en los planes operativos y su implementación bajo estándares de eficiencia y continuidad del servicio público.

QUINTO: La Unidad Técnica de Supervisión y Control (INCOP) deberá mantener un monitoreo continuo de la operación del sistema, lo que permitirá la adopción de mejoras o ajustes necesarios para garantizar su eficacia.

La presente disposición rige a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico.

Firmado digitalmente por
WAGNER QUESADA CESPEDES
(FIRMA)
Fecha: 2025.06.05 16:27:20 -06'00'

Wagner Alberto Quesada Céspedes

Presidente Ejecutivo

INCOP